

ATA DAH-FME-026-052-61
Obra^a. de D.^o Diego Gonzalez de Orazu. Vista año de 1759.

En la Ciudad de Pto. Rico a veinte y dos de Abril de mil setecientos Cinquenta y nueve años el M.^o Señor D.^o Andres de Porras, y Tenes, mi Señor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede App.^{ca} Obpo. de Calahorra, y la Calzada Señor de la villa de Arnedillo al Consejo de S. M. &c. Por testim.^o de mi el infrascripto Notario su secretario de Camara: Viendo este libro, y fundacion de la Obra pia que en esta Ciudad instituyó D.^o Diego Gonzalez de Orazu Canonigo que fue de la Iglesia Colegial de ella dotandola con el remanente de sus bienes, con cuyos redditos mandó se casasen cada año una, ó las más doncellas que hubiese disponibles, y que estas fuesen elegidas el dia de la Cruz de Mayo de cada año, por el Cura, y Maordomo Capitulares fabriqueros de dha Iglesia, y el Patrono de sangre, declarando fuesen preferidas sus parientas, y por haver quedado reducido dho remanente a siete mil quatrocientos veinte y cinco R.^{os} por el auto de vista proveido por el M.^o Señor D.^o

Joseph de Copejo, y Cisneros Obpo que fue de este Obpo
se la agregaron para mas aumento el Capital ochomil
y setenta y dos reales, y sus mrs, que estaban devengados
de Medios de censos, y otros alcances, mandando, que
en adelante Saviendo paxienta Suxafana: el dho funda-
dor para la obtencion de dha propina se le adjudicase por
espacio de dos años, y no la haviendo a Suxafana mial:
esta Ciudad, por espacio de uno, contribuyendolas con el
producto que quedase liquido en dhos años respectiva-
mente; y por el auto de visita provisto en el año pasado
de Setecientos y Cinquenta y tres resulta, que por no sa-
ber Savidos Suxafanas a quien dotar se Savia aumen-
tado dho Capital Sasta en Cantidad de diez y nuevemil
setecientos Cinquenta y nueve reales, y quince mrs, y
esta Obra pia con Patronos por Razon de sus empleos
el expresado Cura, y el Mayordomo Capitular Fabriquero,
y el Sangre lo es D.ⁿ Thomas de Velasco vecino de esta Cui.
y haviendo comparecido en esta visita D.ⁿ Simon Lla-
nez de Echavarrri Canonigo de dha Iglesia, y Cura de
ella se le pidio Razon al Estado de dho Capital, y por dos
Copia-
16950: Escrituras que ha enviado, y manifestado estar corrien-
tes cobrables, ha hecho constar de la existencia de diez, y
seis mil novecientos y Cinquenta d.^s los doce mil ados
por ciento, y los quatro mil novecientos y Cinquenta a
dos, y quaxtillo, y que en la arca de dha Obra pia existen
dos mil novecientos Cinquenta y seis reales, que no se
han impuesto por falta de ocasion segura, aun que para
ello se han fixado edictos en los parages publicos, cuia
partidas importan diez, y nueve mil novecientos, y seis
reales, con que paxere ay de aumento al caudal que se
dijo tener al tiempo de la ultima visita ciento quaxen-
tay seis reales, y diez y nueve mrs, el qual consiste en
Saverse depositado algunas partidas de los alcances y
San Resultado en las cuentas dadas por dho Mayordo-
mos desde la ultima Santa la presente visita, las que

2956

19906

virtus, y Reconocidas, se hallaron con justificación, y
al parecer sin agravio alguno, por lo que S. J. Las
aprovo, y confiamos en quanto ha lugar al dño, salvo
exxon, y riando se crey, y pase por ellas, y a dñor Pa-
tronos, y personas a cuyo cargo está el dñr, y Recibir
las cuentas y los averes desta pia memoria lo ha-
gan en cada un año con mucha puntualidad, y
justificación, pena de dos ducados por cada cuenta q
se verificare haver omitido de un año para otro, que
se les exigirán irremisiblemente.

¶ Para que la voluntad del dño fundador lleve el
dvido efecto, y el nombram^{to} de Huérfanas se execute
sin agravio alguno, mandò S. J. que todos los años
se fijen edictos en los parages acostumbrados quin-
ce dias antes de la invencion de la Cruz llamando
à las doncellas huérfanas parientas del dño fundador
y en su defecto à las naturales desta Ciudad para que
comparezcan con los documentos Justificativos al du-
dño, y examinados estos admitirán en dño dia à la
que mejor lo tubiere, y concurren dos, ó mas pa-
rientas en igual grado admitirán la mas pobre, y vi-
tuosa, para la percepción de la Renta que quedare
liquida en dos años, valados los gastos precisos; y en
falta de parientas admitirán una doncella mál de
esta Ciudad, atendiendo à las mas pobres, y virtuosas,
y à las que desta clase admitieren le contribuirán
con la Renta que quedare liquida en un año, con ad-
vertencia que unas, y otras han de ser Huérfanas de
buena vida, fama, y costumbres, no satisfaciendo las
sus propinas Santa que por certificación en forma
hagan constar haver tomado estado de Religión, ó ma-
ximomo, y entonces lo executarán al maxido, ó
persona que represente su dño, Santa cuyo tiempo ten-
drán en deposito la propina correspondiente à el
año de su dotacion, la que executarán en perso-

na con edad suficiente para tomar estado, y lo
cumplan así con aprevamiento^{to} que los nombra^{tos}.
en otra manera se hiciere se declararán, como des-
de luego se declaran por nulos, y no se les admiti-
rán en data las partidas que diere, y se les encarga
gravem^{te} la Conciencia, sobre que en la eleccion de
doncellas suexfanas depongan toda pasion, y respetos
humanos, no admitiendo en cada un año mas que
una, y en el caso de que por redencion de los censos,
u otro accidente, se suspenda la renta, se la sus-
penderá tambien el nombra^{to}. y solo se hará quando
la haia, para evitar los retrasos que suelen ocu-
rir en la paga de dotaciones, vias de hecho, y otros per-
juicios que suelen ocurrir, y las presentaciones que
se hiciere se asentarán en este libro, con expresion
al grado de parentesco con el fundador en caso de sa-
cerla como tal, y en todas se advertirá la edad, para la
devida noticia, y claridad.

Y para la conservacion de dho Capital, y que todo
se ponga corriente, mandò S. J. se continuen las dili-
gencias para la imposicion de los dos mil novecientos
cinquenta y seis reales que se hallan en dho deposito,
precedidos los requisitos dispuestos por dho, que de
vez en diez años, y siempre que las hipotecas de dho
censos, y demas que se impusieren pasen a texeros
por donde los hagan reconocer por escritura en forma
ante Escribano publico de que tomara traslado auten-
tico, y lo pondrá en continuacion de las ptales, y todas
en la arca de esta obrapia para su custodia, y inventa-
rie formal en este libro, y folios separados anotando en
cada uno su escritura pta^l constituyente, fecha mes, y
año, y Escribano ante quien se otorgò, y en continuaz.
de cada nota se advertirán los reconocim^{tos} que se hicie-
ren, por que personas, en que dias, y ante que Escribano;

como asi bien las xedenciones, y nuevas imposicio-
nes, que se ofrecieren, y quando alguna ouxaru
capital se deposite en el archiuo, o axca citada, y bu-
elva a imponer precedida licencia ordinaria, y los
demas requiridos del dño, y uno y otro lo cumplan
asi los expresados Patronos, y sus sucesores, pena de
dix ducados por cada cosa, que desaxen de Sacca, y
con apexivim^{to} que los daños que ello contrario se
siguieren, y causaren sean de su cuenta y riesgo,
y amas a que los paguen de sus propios bienes del
proceder a lo que en dño haia lugar. Por este su
auto asi lo proveio, mando, y firmo S. J. a que doy
fees

Antes de la
y acazara

Gratis por ahora

Antem^{to}

Manuel de Obispo

n^{gr}

In Nova a veinte y ocho de Mayo de cinquenta y nueve
yo el notario notifique el auto ante el Simon Obispo
de Chavarrí contenido en el enmperona de dñe:

~~Antes de la~~

Santiago e Izaguirre

~~Antes de la~~ ~~Antes de la~~ ~~Antes de la~~